

ORDENANZA N° 425/2022

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1°: Modificase el artículo 102 de la Ordenanza Municipal N° 416/2021, el que quedará redactado de la siguiente manera: *Art. 102) FÍJANSE las tasas de los intereses moratorios a cobrar por la Municipalidad y la Empresa Municipal de Aguas Varillenses, previstos en los art. 31° de la OGI N° 146/08 (t.o) y 42° de la Ordenanza N° 90/2000, en los mismos valores que la tasa de interés resarcitorio mensual, que resulta aplicable sobre los tributos determinados en el ámbito nacional en el marco de la Resolución (MH) 598/19 del Ministerio de Hacienda de la Nación –o la que en el futuro la reemplace- y cuya publicación se efectúa al inicio de cada trimestre calendario en la web de la Administración Federal de Ingresos Públicos.*

Los intereses compensatorios o de financiación, previstos en el art. 32° de aquella, FÍJENSE a valor 10% menor que mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese, entréguese al R.M. y archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 12/10/2022

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

(BO. 28-06-2022)

SECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 5 - Letra:D

Córdoba, 24 de junio de 2022

VISTO: El expediente N° 0473-081993/2022.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 4/14 de esta Secretaría se fijaron las tasas diarias de interés por mora y recargos resarcitorios aplicables a las obligaciones tributarias impagas, como así también la tasa de interés correspondiente a devoluciones, repeticiones o compensaciones que se resolvieran a favor de los beneficiarios de tales conceptos.

Que los niveles fijados se ajustaron a las condiciones en que se desenvolvía el mercado financiero al tiempo del dictado de dicha Resolución, posibilitando a los contribuyentes y/o responsable la regularización de las obligaciones impagas, sin desalentar por otra parte, el cumplimiento de aquellas que se fueran devengando.

Que considerando la actual situación económica y financiera y el tiempo transcurrido desde el año 2014 a la fecha, se torna imperiosa la necesidad de adecuar al actual contexto económico las tasas de interés aplicables para los tributos de la Provincia de Córdoba, a fin de estimular la cancelación en término de las obligaciones y evitar que los contribuyentes morosos financien sus actividades mediante el incumplimiento de los impuestos.

Que en tal sentido, cabe destacar que a nivel nacional, a través de la Resolución N° 589/2019 del Ministerio de Hacienda de la Nación, desde el año 2019, se estableció un mecanismo de redefinición trimestral de las tasas de interés aplicables en el ámbito de los tributos nacionales vinculando su cálculo a tasas variables de referencia del Banco de la Nación Argentina o del Banco Central de la República Argentina, según el cálculo de que se trate.

Que en base a lo expuesto y atendiendo al objetivo perseguido por esta Administración de simplificar las normas tributarias y/o los procedimientos para el contribuyente o responsable, en esta instancia resulta conveniente establecer la aplicación a nivel provincial de las mismas tasas de interés dispuestas para los tributos nacionales las cuales se redefinirán trimestralmente.

Que, conforme con las disposiciones contenidas en el Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2021 y su modificatoria-, las tasas de interés a fijar no podrán ser superiores, al momento de su determinación, al doble de la tasa de interés aplicada por el Banco de la Provincia de Córdoba en las operaciones de descuentos de documentos.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 15/2022 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2022/DAL-0000087,

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

Artículo 1° ESTABLECER que las tasas de interés previstas en los artículos 124 y 125 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2021 y su modificatoria- serán las mismas tasas de interés punitivo y resarcitorio mensual, respectivamente, que resultan aplicables para los tributos determinados en el ámbito nacional en el marco de la Resolución (MH) 598/19 del Ministerio de Hacienda de la Nación -o la que en el futuro la reemplace-, cuya publicación se efectúa al inicio de cada trimestre calendario en el sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda de la Nación (<http://www.afip.gob.ar>).

Artículo 2° ESTABLECER que la tasa de interés aplicable a las devoluciones, repeticiones o compensaciones, que se calculará en proporción a la fecha de interposición del pedido y la notificación al beneficiario, conforme con lo dispuesto en el Artículo 146 y siguientes Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2021 y su modificatoria- será la misma tasa de interés mensual fijada en el ámbito nacional en el marco de la Resolución (MH) 598/19 del Ministerio de Hacienda de la Nación -o la que en el futuro la reemplace-, cuya publicación se efectúa al inicio de cada trimestre calendario en el sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda de la Nación (<http://www.afip.gob.ar>).

Artículo 3° DETERMINAR que la tasa de interés diaria a aplicar resultará de dividir la tasa mensual que corresponda por treinta (30).

Artículo 4° La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1° de julio de 2022, fecha a partir de la cual resultarán de aplicación para las disposiciones de los artículos 124, 125 y 146 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2021 y su modificatoria- las tasas de interés vigentes a dicha fecha a nivel nacional, de conformidad con la Resolución N° 589/2019 del Ministerio de Hacienda de la Nación -o la que en el futuro la reemplace-.

Artículo 5° DEROGAR la Resolución N° 4/14 de esta Secretaría.

Artículo 6° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS N° 2022/D-000005

FDO: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICO



www.mha.gub.uy

TASAS DE INTERÉS GENERALES - Resolución 598/19 MHA

TIPO	VIGENCIA	ARTÍCULO RES. MHA	CONCEPTO - NORMA DE APLICACIÓN	TASA REFERENCIA CÁLCULO	INTERÉS MENSUAL	INTERÉS DIARIO
Variable - Trimestre calendario	Julio, agosto y septiembre 2022	Artículo 1*	Resarcitorio impositivo - Artículo 37 de la Ley N° 11.683	TNA plazo fijo canal electrónico del BNA (180 días)	4,25%	0,141667
			Resarcitorio aduanero - Artículos 794, 845 y 924 del Código Aduanero			
Fija	Agosto 2019 y siguientes	Artículo 2*	Punitorio impositivo - Artículo 52 de la Ley N° 11.683	TNA plazo fijo canal electrónico del BNA (180 días)	5,19%	0,173000
			Punitorio aduanero - Artículo 797 del Código Aduanero			
Fija	Agosto 2019 y siguientes	Artículo 3*	Resarcitorio impositivo/aduanero - Obligaciones expresadas en USD o por categorías	-	0,83%	0,027667
			Punitorio impositivo/aduanero - Obligaciones expresadas en USD o por categorías			1,00%
Variable - Trimestre calendario	Julio, agosto y septiembre 2022	Artículo 4*, primer párrafo	Devolución, reintegro y compensación impositivo - Art. 179 y otros de la Ley N° 11.683	Tasa pasiva promedio del BCRA (30 días)	3,84%	0,128000
			Devolución y pago de estímulo a exportación aduanero - Arts 811 y 838 del Cód. Aduanero			
Fija	Agosto 2019 y siguientes	Artículo 4*, segundo párrafo	Conceptos del art. 4, primer párrafo (devoluciones y otros imp/adua) expresados en USD	-	0,20%	0,006667